

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2021/52	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	03 / gener / 2022
Durada	Des de les 13:30 fins a les 13:45 hores.
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	NO
PSPV-PSOE	José Chaler López	SÍ
PSPV-PSOE	Fernando Francisco Juan Boix	NO
TSV	Anna Maria Fibla Pauner	NO
TSV	Hugo Romero Ferrer	SI
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR ACCTAL.	David Jaime Pastor	SÍ
Excuses d'assistència presentades:		



Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 27 de Desembre de 2021.

Es queda sobre la taula.

2.- Expedient 10254/2021. Proposta sobre indemnització per raó de servei a Anna Esteve Quixal.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 28 de desembre de 2021:

“MARIA CANO PALOMO, concejala de Hacienda y empleo del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio,

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Base 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 18,10€, con cargo a la partida presupuestaria 920.230.10, según detalle:

- ANNA ESTEVE QUIXAL, por importe de 18,10€

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”



Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 10407/2021. Proposta de Despesa per assistències de regidors mes desembre de 2021.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 28 de desembre de 2021:
"MARIA CANO PALOMO, Concejala de Hacienda y empleo del Ayuntamiento de Vinaròs,
Vista la relación de asistencias a comisiones y plenos, correspondiente al mes de DICIEMBRE
Visto el informe favorable de la Intervención municipal,
En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la relación de asistencias del mes de DICIEMBRE por un importe total bruto de 21.425€

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago con cargo a la partida presupuestaria 912.23300 RC-1084, según detalle:

DESEMBRE	Import brut
MARIA CANO	1.650,00 €
BEGOÑA LOPEZ	1.650,00 €
FERNANDO JUAN	1.650,00 €
CARMEN MORELLA	1.650,00 €
JOSE CHALER	1.650,00 €
HUGO ROMERO	1.650,00 €
CECILIA PASTOR	1.650,00 €
PAULA CERDA	1.650,00 €
MARIA DOLORES MIRALLES	975,00 €
MARCELA BARBE	825,00 €
MANUEL HERRERA	975,00 €
JUAN AMAT	975,00 €
LUIS GANDIA	825,00 €
CARLA MIRALLES	825,00 €
LLUIS ADELL	825,00 €
MANOLO CELMA	350,00 €
MERCEDES GARCIA	825,00 €
CARLOS RAMIREZ	825,00 €
TOTAL	21.425,00 €

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos "



Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 10606/2021. Proposta sobre liquidació de les despeses per execució subsidiària a Fortis Mediterraneo SA.

A la vista de l'informe-proposta emés per la Tresoreria Municipal de de data 21 de desembre de 2021:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 21 de abril de 2016, por Decreto de Alcaldía n.º 2016-0975, se acordó que la ejecución subsidiaria de las actuaciones ordenadas en resolución de alcaldía de 19 de junio de 2015, consistentes en el cerramiento de acceso al edificio y ejecución de la red horizontal de saneamiento que discurre por el techo del local de la planta baja en C. San Blas 64, cuyo propietario es FORTIS MEDITERRANEO SA, tendría lugar el 25 de mayo de 2015 a las 11.00 horas.

En fecha 24/11/2021 el Arquitecto técnico informa que, disponiendo de Autorización de Entrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Castellón para realizar los trabajos anteriormente señalados, se pudo entrar al local donde se ocasionó el incendio y se pudo apreciar realmente que la red horizontal de saneamiento dañada estaba muy distante de la medianera del edificio con la propiedad sita en el nº 62 y por lo tanto no es la causa de las humedades y problemas de salubridad en los días de lluvia que sufren los propietarios del edificio colindante.

Analizado el problema, se observó la mala ejecución de la coronación del tabique pluvial que reviste la medianera, pudiendo ser este defecto el causante del problema, por lo cual, se decidió repasar dicha coronación.

Estos trabajos, junto con el cierre de los accesos al edificio, han sido realizados por la Brigada municipal de obras, siendo su relación la siguiente:

1 encargado.1 h x 23,96 €/h	=23,96 €
1 oficial 1ª.3 h x 21,13 €/h=	63,39 €
Material Vario. =	100,00 €
Suma=	187,35 €
13% G.G. s/ 187,35 €=	24,36 €
6% B.I. s/ 187,35 € =	11,24 €
Suma.=	222,95 €
21% I.V.A. s./ 222,95 €.=	46,82 €
Total.	269,77 €
Taller Ferreres.=	135,00 €
Talleres Antonio Ciurana, S.L. =	178,10 €



Suma=	313,10 €
21% I.V.A. s./ 313,10 €. =	65,75 €
Total.	378,85 €

CANTIDAD TOTAL.648,62 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en los artículos 97 y siguientes la ejecución de los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo.

En concreto, el artículo 102, referido a la ejecución subsidiaria, establece lo siguiente:

“1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.

2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.

3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Segundo. La competencia para la aprobación de liquidaciones corresponde al Alcalde por encontrarse la misma comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica del presupuesto aprobado, conforme a lo establecido en el Art. 21.1.I) de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de régimen local, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en los miembros de la Junta de Gobierno por Decreto de 24 de junio de 2019.

Por ello, visto el expediente seguido Orden de ejecución núm. 1802/2015 por el que se ordenó ejecutar subsidiariamente el cerramiento de acceso al edificio y ejecución de la red horizontal de saneamiento que discurre por el techo del local de la planta baja en C. San Blas 64, así como el importe total de los gastos ocasionados como consecuencia de las obras ejecutadas subsidiariamente por el Ayuntamiento de Vinaròs, se propone:

Primero.- Aprobar la siguiente liquidación de los gastos ocasionados por la ejecución subsidiaria consistentes en el cerramiento de acceso al edificio y ejecución de la red horizontal de saneamiento que discurre por el techo del local de la planta baja en C. San Blas 64, que deberá satisfacer FORTIS MEDITERRANEO SA.

CONCEPTO.-	
cerramiento de acceso al edificio y ejecución de la red horizontal de saneamiento que discurre por el techo del local de la planta baja en C. San Blas 64	
INTERESADO.-	
FORTIS MEDITERRANEO SA	CIF.- B12663357
PI Constitució 7	



12500 Vinaròs	
IMPORTE.- 648,62 €	

Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, con indicación que el ingreso de la deuda deberá de efectuarse en la Cta. ES59-3174-5899-93-1153988322 de la Caixa Rural de Vinaròs. El plazo para hacer efectiva la deuda en periodo voluntario de pago es el establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria y que dice:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior, o si este no fuere hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero.- El impago de la deuda en periodo voluntario determinará el inicio el periodo ejecutivo y del correspondiente procedimiento de apremio con las consecuencias previstas en la Ley General Tributaria y en el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 955/2020. IIVTNU. Proposta sobre recurs de reposició interposat per SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT, S.L. per liquidacions de l'Impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana.

A la vista de l'informe-proposta emés conjuntament per la Tresoreria i la Intervenció Municipal en data 9 de desembre de 2021:

“INFORME DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN A LAS LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA y SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

TRANSMISIÓN: ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES RELATIVOS A APORTACIÓN DE SOCIOS PROTOCOLO 6808 PÉREZ COCA

SUJETO PASIVO: SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT, S.L. UNIPERSONAL

ANTECEDENTES DE HECHO.-



PRIMERO. En fecha 15/11/2021 el SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT, S.L. UNIPERSONAL interpone un recurso de reposición a las siguientes del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, aprobada por Decreto de Alcaldía n.º 3170 de fecha 25/10/21, por la transmisión en fecha en fecha 20/12/2019 del siguiente inmueble, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a aportación de socios protocolo 6808 Pérez Coca, que fueron pagadas en fecha 18/11/21:

LIQUIDA-CIÓN	FINCA REGISTRAL	SUJETO PASIVO	NIF	IMPORTE	DOMICILIO TRIBUTARIO
202109754	2861	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	234,40 €	CL DEL PINTOR PUIG RODA, 40 SUELO
202109753	8976	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	305,43 €	CM FONDO, 26 TODOS
202109751	22210	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	581,26 €	CM FONDO, 21 SUELO
202109750	31825	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	223,17 €	CL DE SANTA ANNA, 28 TODOS
202109756	39045	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	531,84 €	AV DEL CANTÀBRIC, 4 SUELO
202109749	39046	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	2.485,75 €	AV DE JAUME I, 8 SUELO
202109748	40596	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	793,89 €	CL DE IECLA, 26 SUELO
202109747	42354	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	244,95 €	CL DEL MOLÍ, 4 Esc 07 ALT 11 ED MOLINO
202109746	42356	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	172,82 €	CL DEL MOLÍ, 2 Esc 08 ALT 13 ED MOLINO
202109744	42457	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	117,23 €	AV DEL PAÍS VALENCIÀ, 1B Esc 01 ENT 01

SEGUNDO. Alegan la inexistencia de incremento de valor puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión de los inmuebles, en virtud de la Sentencia del TC 59/2017 de 11 de mayo, que declaró que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y en prueba de ello aportan los títulos de adquisición respecto de los siguientes inmuebles:

Finca Registral	Título adquisición	Fecha	Valor adquisición	Valor aportación
2861	Escritura de compraventa protocolo 289 Eduardo Lluna.	16/03/15	No consta	26.274,62
8976	Escritura de compraventa protocolo 290 de Eduardo Lluna	16/03/15	No consta	11.978,44
22210	Escritura de compraventa protocolo 290 de Eduardo Lluna	16/03/15	No consta	52.044,81
31825	Escritura de compraventa protocolo 694 notario Ernesto Tarragón	28/03/17	349.429,00	179.697,56
39045	No aportan			
39046	No aportan			
40596	Decreto de adjudicación en ejecución hipotecaria	02/04/14	1.240.795,00	132.512,73



42354	Escritura de compraventa protocolo 290 de Eduardo Lluna	16/03/15	No consta	28.673,46
42356	Escritura de compraventa protocolo 290 de Eduardo Lluna	16/03/15	No consta	12.134
42457	Escritura de compraventa protocolo 989 de Eduardo Lluna	20/06/18	124.676,28	89.000

Respecto a la escritura de compraventa protocolo 290 de Eduardo Lluna, el importe total de la venta es de 1.777.696,43 €, que queda distribuido entre las fincas según Anexo a la escritura que no adjuntan, con lo cual no queda acreditado el valor de adquisición.

Respecto a la escritura de compraventa protocolo 289 de 16/03/15, otorgada ante el notario Eduardo Lluna, el importe total de la venta es de 522.640 €, que queda distribuido entre las fincas según Anexo a la escritura que no adjuntan, con lo cual no queda acreditado el valor de adquisición.

Examinada toda la documentación aportada, solo existe una prueba de la inexistencia de incremento de valor del inmueble respecto a las fincas registrales 31825, 40596 y 42457

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. Según establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 32. Devolución de ingresos indebidos.

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Artículo 213. Medios de revisión.

“1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.
- c) Las reclamaciones económico-administrativas.

2. Las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos, así como los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en el artículo 217, rectificación de errores del artículo 220 y recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.”

Artículo 223. Iniciación y tramitación del recurso de reposición.: “1. El plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.”



SEGUNDO. El artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, define el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como “un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.”

TERCERO. La Sentencia del TC 59/2017 de 11 de mayo declara que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica. A partir de la publicación de la sentencia, corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, llevar a cabo “las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”.

CUARTO. El Tribunal Supremo, a través de diversas sentencias, ha interpretado el alcance de la citada declaración de inconstitucionalidad (STS 2499/2018 de 9 de julio, STS 1248/2018 de 17 de julio, STS 175/2019 de 13 de febrero) y de su análisis se puede concluir que ha quedado fijada la siguiente doctrina:

1.- Los arts. 107.1 y 107.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la Sentencia del TC de 11 de mayo de 2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

Lo que se infiere inequívocamente es que se expulsa completamente del ordenamiento jurídico la presunción iuris et de iure de existencia de incremento de valor del terreno urbano transmitido (que en todo caso debía ser objeto de tributación), no la presunción iuris tantum de existencia de una plusvalía en la enajenación del inmueble, que sigue estando plenamente en vigor.

2.- Corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ("LGT").

3.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla como es, por ejemplo, (a) la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas), (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la



cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

4.- Aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía".

5.- Demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución). En caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL.

QUINTO. El Tribunal Supremo ha venido entendiendo e interpretando en diversas sentencias (STS 958/2019 de 12 de marzo y más recientemente en la STS 4182/2020 de 9 de diciembre de 2020) que la constatación de si ha existido o no el hecho imponible (esto es, el incremento de valor del terreno) solo exigirá – en atención a la reglas sobre distribución de la carga de la prueba señaladas- verificar cuál fue el valor de adquisición y cual ha sido el de transmisión, cosa completamente distinta de la ganancia o de la pérdida patrimonial obtenidas como consecuencia de la enajenación.

SEXTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 25/06/19

PROPUESTA DE ACUERDO

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT, S.L. UNIPERSONAL únicamente respecto a las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 3170 de fecha 25/10/21, por la transmisión en fecha en fecha 20/12/2019 de los siguientes inmuebles, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a aportación de socios protocolo 6808 Pérez Coca:

LIQUIDACIÓN	FINCA REGISTRAL	SUJETO PASIVO	NIF	IMPORTE	DOMICILIO TRIBUTARIO
202109750	31825	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	223,17 €	CL DE SANTA ANNA, 28 TODOS
202109748	40596	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	793,89 €	CL DE IECLA, 26 SUELO
202109744	42457	SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT SL	B3330051	117,23 €	AV DEL PAÍS VALENCIÀ, 1B Esc 01 ENT 01
TOTAL				1.134,29 €	

Segundo.- Anular las referidas liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de



terrenos, que fueron pagadas en fecha 18/11/21, y devolver su importe al interesado, a la cuenta bancaria que señale a tal efecto.

Tercero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago a SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT, S.L. UNIPERSONAL de los intereses de demora desde por importe de 3,50 €.

Cuarto.- Notificar a la persona interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 9407/2021. Proposta sobre devolució d'ingrés per taxa de matrícula a l'Escola municipal d'Art a Pilar Zaragoza Gauxachs.

A la vista de l'informe-proposta de la Tresoreria Municipal de data 27 de desembre de 2021:

“INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por D^a PILAR ZARAGOZA GAUXACHS se presenta solicitud de devolución del ingreso efectuado en fecha 14-09-2020 ref^a autoliquidación 020200737869 por importe de 42,07€ en concepto de taller de dibujo i pintura de l' ESCOLA MUNICIPAL D'ART debido a las circunstancias de la pandèmia.

SEGUNDO.- Solicitando informe a la Escuela d'Art, se emite informe en fecha 17/12/2021 en el sentido de:

«ESCOLA MUNICIPAL D'ART

A causa de la situació creada pel COVID 19 fem la següent proposta d'ofici de l'Escola Municipal d'Art a tresoreria para la devolució de les taxes de matrícula dels alumnes del curs 2020-21, que han pagat la matrícula i demanen la devolució, abans d'acudir a les classes per les circumstàncies de pandèmia.

Per als alumnes de ceràmica preu 48,08 €

Alumnes de dibuix i pintura i tallers infantils de ceràmica i dibuix i pintura preu 42,07 €

Alumnes de retrat ,talla de fusta , gravats i torn preu 36,06 €



Els tallers de figura humana i mural , queden extents de devolució perquè la seua taxa anual es inferior als 15 €

Alumnes sol.licitants de devolució.

Taller de dibuix i pintura

PILAR ZARAGOZA GAUXACHS -----42,07€
DNI 73371068X

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

“ Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

SEGUNDO. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de precios públicos por prestaciones de Servicios y Actividades socio-culturales y de esparcimiento indica: *“Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios y dicha obligación nace desde que se inicia la actividad o servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, pudiendo exigirse en régimen de autoliquidación. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente..*

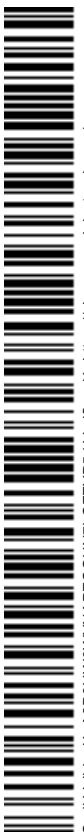
TERCERO. El artículo 46.2 TRLRHL dispone:

“Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, corresponderá la devolución del importe correspondiente”.

CUARTO. La competencia para adoptar la presente resolución corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de julio de 2019.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Acordar la devolución por importe de 42,07€ a nombre de PILAR ZARAGOZA GAUXACHS en concepto de la inscripción del alumno a la actividad del taller por no haberse



podido prestar el servicio por causas no imputables al mismo.

Segundo.- Ordenar el pago de dicha devolución a favor de PILAR ZARAGOZA GAUXACHS al haber quedado acreditado según el informe del Técnico del departamento de Cultura.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 3758/2021. Proposta sobre ajudes a la conciliació de la vida laboral i familiar - xiquibó- curs 2021-2022.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Educació de data 28 de desembre de 2021:

“PROPOSTA DE LA REGIDORA D'EDUCACIÓ

Vistes les bases que regulen les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar aprovades en sessió ordinària per Acord del Ple de la Corporació de data 25 de maig de 2017 i prorrogades per Bases d'Execució del pressupost exercici 2021, Annex III BOP núm. 21 de 18 de febrer de 2021

Vistes les sol·licituds presentades dins del termini establert en les bases de la convocatòria així com els informes dels serveis socials municipals proposant la concessió de l'ajuda a alguns menors.

Vist l'acord de la Junta de Govern Local pres en sessió ordinària de data 13 d'agost i 24 de setembre de 2021 pel que s'aprova la proposta de la comissió de valoració de data 29 de juliol de 2021 i la proposta de rectificació respectivament, de concessió i denegació de les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar.

Begoña López Branchat, Regidora d'Educació de l'Ajuntament de Vinaròs, exposa que d'acord amb el que s'estableix en l'acta de la comissió de valoració i d'acord amb el que estableix la base novena, els beneficiaris han de justificar les despeses per la conciliació de la vida laboral i familiar, sent els que es relacionen a continuació els que han complert amb aquest tràmit per al mes de NOVEMBRE i serà a aquests als que se'ls haurà de fer el pagament al número de compte que s'indica, de l'import d'ajuda mensual reconegut, que és el que s'indica també en la següent graella:

Primer.- Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació i ordenació del pagament d'acord amb el següent detall:

DNI Sol·licitant	€/mes	€ mes novembre
19009937T	125	125 €
20249100S	125	125 €
18990655S	125	115 €
20245543T	125	125 €



73393462W	31,25	31 €
73390560K	125	125 €
X4988826B	31,25	31 €
X9782205Y	125	125 €
47827260W	31,25	31 €
47827260W	31,25	31 €
73390451G	93,75	94 €
47824783D	125	125 €
X4888945L	125	125 €
X9704795Z	93,75	94 €
39384367H	125	125 €
73389653B	125	66 €
Y1353941Z	125	125 €
20926870K	125	125 €
20926870K	125	125 €
X5449009X	125	125 €
X7994341R	62,5	63 €
73390435B	125	125 €
73392396V	125	125 €
20478503Q	125	125 €
20478503Q	125	125 €
73390115J	93,75	94 €
73394074Q	125	125 €
73396725E	62,5	63 €
X9009707D	125	110 €
9837198Y	125	125 €
73394101C	125	125 €
47625496V	125	125 €
73390604L	125	125 €
73395860P	125	125 €
20479211B	125	125 €
73259771X	31,25	31 €
73394095Z	125	125 €
20481783F	31,25	31 €
20472978B	125	125 €
47827758V	125	125 €
Y2682588C	62,5	63 €
47824747L	125	60 €
X6818938J	125	125 €
33550588M	125	125 €
47627990G	125	75 €
73390314M	93,75	94 €



20244073W	125	125 €
73390110P	125	125 €
Y2561498W	125	125 €
20476014B	93,75	94 €
X7774891V	62,5	63 €
47823597L	125	125 €
20464931Z	125	125 €
20464931Z	125	125 €
52914995E	93,75	94 €
31727791G	125	125 €
73389584B	93,75	94 €
19005632L	125	125 €
Y3400011G	125	110 €
Y4723081E	125	125 €
73398020Y	125	125 €
X9088678K	125	125 €
20472280A	125	125 €
73394121V	93,75	94 €
47821786W	125	125 €
Y5898504F	125	110 €
73393475S	125	125 €
73393475S	125	125 €
9837921Q	62,5	63 €
	TOTAL	7.271 €

Segon.- Per als beneficiaris de serveis socials que s'indiquen a continuació se sol·licita que el pagament es faci a favor de l'empresa prestatària del servei i que per tant serà aquesta la que rebrà l'import total de l'ajuda mitjançant endós per part del beneficiari i a favor de l'esmentada empresa.

DNI sol·licitant	Porcent%	€ mes novembre
47825859G	100	125 €
53031284T	100	125 €
	TOTAL	250 €

A continuació s'indica qui és el beneficiari de l'endossament:

- Per al xiquibó aprovat a favor DNI 47825859G, l'endossament és a favor de la ludoteca El Niu, titular Leila Bouanati amb NIF ****9145*. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.

- Per al xiquibó aprovat a favor de DNI 53031284T, l'endossament és a favor de la ludoteca Les Juguines, titular Laura Segura Puchal NIF ****2904L. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al número de compte indicat en l'endós.



Val a dir que a l'expedient consta còpia de l'endossament degudament revisat.

ANNEX Núm. 1 ENDÓS NOVENBRE

Tercer.- L'import total de les ajudes concedides i justificades durant el mes de novembre serà així com aquelles que venen de serveis socials ascendeix a la quantitat de 7.521€.

Quart.- Realitzar els pagaments indicats i en la forma sol·licitada.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

8.- Dació de compte de diversos assumptes.

DC 1.- Expedient 2520/2019.- Es dona compte de l'Auto del Tribunal Suprem, Sala de lo Civil de data 15 de setembre de 2021, núm. 6631/2020, pel qual s'acorda inadmetre el recurs extraordinari per infracció Processal de Silvia Inés Ruiz Ruiz y Alexander Prado Quiñones contra Sentència de data 5 d'octubre de 2020, per l'Audiència Provincial de Castelló, Secció 2ª, en el rotllo d'apel·lació 249/2019, dimanant del juí d'oposició a resolució administrativa número 655/2018 del Jutjat de Primera Instància núm. 2 de Vinaròs, es declara firme la Sentència amb imposició de costes del recurs a la part recurrent.

La Junta de Govern queda assabentada

DC 2.- Expedient 5087/2021.- Es dona compte de la notificació remesa pel Consorcio para la Gestión del Matadero Comarcal de la Zona Norte (registre entrada núm 2022-E-RC8 de data 03.01.2022) per la qual es notifica l'acord que declara desert el procediment de contractació de la concessió d'ús privatiu del Matadero Comarcal de la Zona Norte.

La Junta de Govern queda assabentada.

C) PRECS I PREGUNTES



9.- Precs i Preguntes.

No hi ha.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

